



Expediente: **054000246446**
 Radicado: **RE-01506-2026**
 Sede: **REGIONAL VALLES**
 Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
 Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
 Fecha: **11/05/2026** Hora: **10:46:47** Folios: **9**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DEL POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus

atribuciones legales y delegatarias y

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015. y

CONSIDERANDO

1.- Mediante radicado CE-23042-2025 del 26 de diciembre de 2025 la sociedad **AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS**, con NIT 900.055.402-9, por medio de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, actuando en calidad de arrendatario y autorizado por el propietario el señor LUIS FERNANDO MESA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía número 3.519.541, solicito ante La Corporación **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-58796, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión-Antioquia.

2.-Mediante radicado AU-05357-2025 del 26 de diciembre de 2025 se INICIA TRÁMITE AMBIENTAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, solicitado por la sociedad AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS, con NIT 900.055.402-9, por medio de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-58796, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión-Antioquia.

3.-Mediante oficio con radicado CS-00710-2026 del 22 de enero de 2026, se le informa al interesado que al ser el municipio quien establece los usos del suelo mediante los planes de ordenamiento territorial, se hace necesario requerir concepto usos del suelo para el predio identificado con FMI 017-58796, objeto de legalización, expedido por la Secretaría de Planeación y Desarrollo Territorial del municipio, en el cual se indique expresamente si la actividad de cultivo de ruscus bajo invernadero está permitida en el predio y, de ser así, el área autorizada para su desarrollo

4.-Por medio de oficio con radicado CE-03077-2026 del 18 de febrero de 2026, la parte interesada da respuesta al oficio con radicado CS-00710-2026 del 22 de enero de 2026.

5.-Mediante oficio con radicado CS-02483-2026 del 24 de febrero de 2026 e evidencia las siguientes inconsistencias:

- El predio objeto de la solicitud obedece al FMI 017-58796, sin embargo, en varios apartados se hace alusión a predios diferentes, como los FMI 017-68796 y 017-34315.
- La solicitud se realiza con el fin de indicar expresamente si la actividad cultivo de Ruscus bajo invernadero está permitida en el predio con FMI 017-58796, y de ser así el área autorizada para su desarrollo, sin embargo, solo se hace referencia a los requerimientos de un cultivo de Ruscus perenne de sotobosque, compatible con sistemas agroforestales, sin mencionar el área y si este se puede cultivar bajo invernadero.
- Si bien en el documento se indica:

“El predio... se encuentra principalmente en Zona Agroforestal con uso restringido, según el Acuerdo 014 de 2018 del PBOT del municipio de La Unión. Esto significa que la actividad agrícola sí es posible, pero bajo condiciones de sostenibilidad y conservación ambiental establecidas para este tipo de suelo.

0000087957 El Rusco (*Ruscus aculeatus*) es un cultivo permanente, debido a que se trata



En un apartado anterior se menciona: “Requerimientos específicos

1. Proyecto productivo sostenible o Implementar un sistema agroforestal que mantenga cobertura arbórea, o Prohibido el monocultivo intensivo.
2. Manejo del suelo o Mantener cobertura vegetal permanente, o Prohibido el uso de maquinaria pesada o remoción profunda del suelo.”

El día de la visita técnica realizada en atención al trámite de la concesión de aguas superficiales se evidenció que en el predio se realizaron movimientos de tierra para la construcción de los invernaderos, y la adecuación de las eras para el establecimiento del cultivo de Ruscus bajo invernadero, sin cobertura vegetal arbórea, lo que deja entrever que se trata del establecimiento de un cultivo limpio, por lo anterior, se solicita se aclare las inconsistencias del documento y se indique si bajo las condiciones actuales es posible, de acuerdo al PBOT municipal, establecer el cultivo de RUSCUS BAJO INVERNADERO, en un total de 6 Hectáreas, siendo esta la cantidad de área solicitada por el usuario para el predio con FMI 017- 58796.

6.-Por medio de los oficios con radicado CE-06552-2026 14/04/2026 y CE-06671-2026-15/04/2026, se da respuesta al oficio CS-02483-2026 del 24 de febrero de 2026

7.-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio de la Unión y en la Regional Valles de San Nicolás de la Corporación, entre los días 30 de diciembre del 2025 al 19 de enero de 2026.

8. Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la dirigencia

9. Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar de interés el día **19/01/2026**, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera un **IT-02576-2026 del 6 de mayo de 2026**, dentro del cual se observó y se concluyó lo siguiente:

(...)

3.-OBSERVACIONES

- 3.1 El 19 de enero de 2026, se realizó visita de campo por el funcionario de Cornare Mauricio Botero, al predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria (F.M.I) 017-58796. Donde se presentó el señor Victor Urrego, delegado del interesado en la solicitud del trámite de ante la Corporación; no se presentó oposición al trámite de renovación de concesión de aguas superficiales. La visita se realizó con el fin de verificar las actividades existentes en el predio, la toma de coordenadas y la disponibilidad del recurso hídrico que abastece al predio para el desarrollo de sus actividades.
- 3.2 Para acceder al predio se toma la vía La Unión - Sonsón, hasta llegar a el restaurante denominado “Asados Altamira” de allí se avanza hacia el predio, el cual se encuentra al costado derecho de la vía.
- 3.3 El predio con F.M.I 017-58796, cuenta con un área de 118,87 hectáreas y cédula catastral 4002001000000800178 y se encuentran ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión.



Figura 1. Predio de la parte interesada

De acuerdo al radicado CE-23042-2025 el predio tiene un área cultivada de 12 m² de plantas de follaje (Ruscus) bajo invernadero, según la información suministrada en el radicado de la solicitud se proyecta cultivar un área de 60.000 m en 3 años, no obstante, el día de la visita se pudo apreciar que existen invernaderos en aproximadamente 2 Ha y otros están siendo arados, con el fin de llegar a un máximo de 6 ha para la implementación de los invernaderos para la siembra del Ruscus.

Para abastecer las necesidades de uso doméstico se tiene una fuente distante aproximadamente a 1500 m, según lo manifestado por la parte interesada en el radicado de solicitud y lo evidenciado en campo se solicita la Concesión de Aguas Superficiales para el cultivo establecido y uso doméstico de 3 personas permanentes y 1 transitoria. El agua de la fuente denominada Q. La Julia es bombeada por una motobomba tipo lapicero, bombeo que se hace directamente desde la fuente y se hace el sistema de riego en forma directa, arrojando un caudal de descarga de la boquilla de 1,21 L/s.

Una vez verificado el caudal requerido para el cultivo se pudo establecer que se requieren 4,45 L/m² pero el riego se realiza de dos a tres veces por semana, siendo el caudal máximo requerido de 1,03 L/s (no obstante, debido a las pérdidas se puede tener un caudal de 0,3 L/s-ha).

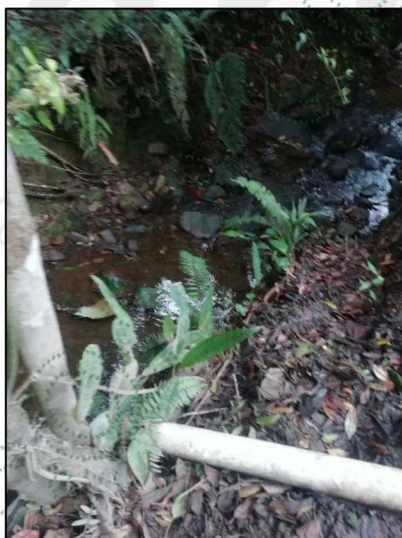


Figura 2. Fuente Q. La Julia (Bombeo)



Figura 3. Fuente Sin Nombre

3.4 Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:



Figura 4. Determinantes ambientales

El predio identificado con F.M.I 017-58796, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada mediante resolución con radicado RE-02048-2022, del 02 de junio de 2022, por lo que los usos de los predios son:

- Áreas de Amenazas Naturales - POMCA: Las zonas definidas como Áreas de Amenazas Naturales, determinadas en la zonificación ambiental como Áreas de Protección, continuarán con esta Categoría hasta tanto los municipios no desarrollen los estudios de detalle de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1807 de 2014 (Decreto 1077 de 2015).
- Áreas de Importancia Ambiental - Otras subzonas de importancia ambiental - POMCA: Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.
- Categoría de Uso Múltiple - Áreas Agrosilvopastoriles - POMCA: El desarrollo se dará con base en la capacidad de usos del suelo y se aplicará el régimen de usos del respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT); así como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre según el Acuerdo 392 de Cornare.

Por medio de los oficios con radicados CE-06552-2026 14/04/2026 y CE-06671-2026-15/04/2026 se allega informe técnico de aclaración de uso de suelo donde se informa lo siguiente:

“Una vez realizada la visita técnica al predio objeto de la solicitud, se evidenció que se han realizado actividades de labranza de suelo con el uso de tractor, con el propósito de establecer un sistema productivo de Ruscus (Ruscus aculeatus) bajo el sistema de invernadero, en un área de 6 hectáreas. Así mismo, durante la inspección se observó que ya se ha realizado el establecimiento parcial de la infraestructura de invernadero, lo que confirma el inicio del desarrollo del proyecto productivo en el predio.

De acuerdo a lo establecido en el acuerdo 014 de 2018 (PBOT del municipio de La Unión), el predio se encuentra clasificado en zona agroforestal con uso restringido, categoría en la cual se permite el desarrollo de actividades agropecuarias bajo criterios de sostenibilidad ambiental y conservación de los recursos naturales.

En este contexto es importante precisar lo siguiente:

- Este tipo de zonificación prioriza sistemas productivos compatibles con la conservación de cobertura vegetal, especialmente bajo esquemas agroforestales.



- *Se limita el establecimiento de sistemas productivos tipo monocultivo intensivo o cultivos limpios sin componente arbóreo.*

Durante la visita técnica se evidenció que el área intervenida no presenta actualmente cobertura arbórea ni un arreglo agroforestal y que las actividades desarrolladas corresponden a un modelo de producción intensiva bajo invernadero, lo cual implica una transformación significativa de las condiciones naturales del suelo.

En consecuencia, y con base en las condiciones observadas en campo, se considera que el establecimiento del cultivo de Ruscus bajo invernadero en una extensión de 6 hectáreas, bajo un esquema de producción intensiva y sin la incorporación de componentes agroforestales, no se ajusta plenamente a los lineamientos de uso del suelo definidos para la zona agroforestal con uso restringido en el PBOT del municipio de La Unión”

Observaciones por parte de Cornare:

De acuerdo con lo establecido en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial – PBOT del municipio de La Unión (Acuerdo 014 de 2018), el predio objeto de solicitud se encuentra clasificado en zona agroforestal con uso restringido, en la cual:

Se priorizan sistemas productivos compatibles con la conservación de la cobertura vegetal, especialmente bajo esquemas agroforestales.

Se restringen actividades que impliquen remoción intensiva del suelo y el uso de maquinaria pesada.

Se limita el establecimiento de monocultivos intensivos o cultivos limpios sin componente arbóreo.

Ahora bien, de conformidad con la información allegada por el ente territorial y lo evidenciado en visita técnica realizada por el mismo, en el predio se adelanta el establecimiento de un sistema de producción intensiva bajo invernadero para el cultivo de Ruscus en un área aproximada de 6 hectáreas, el cual no incorpora arreglos agroforestales ni garantiza la permanencia de cobertura vegetal acorde con la zonificación establecida.

En este sentido, las actividades agrícolas desarrolladas implican una transformación significativa de las condiciones naturales del suelo y no se ajustan a los lineamientos definidos para la zona agroforestal con uso restringido, configurándose una incompatibilidad entre el uso del suelo y el proyecto productivo.

En consecuencia, el uso del recurso hídrico para riego solicitado mediante el trámite de concesión no resulta coherente con el ordenamiento territorial vigente, contraviniendo los principios de planificación, uso sostenible y adecuada gestión de los recursos naturales.

Por lo anterior, solo se conceptúa para el uso doméstico.

- 3.5 La parte interesada solicitó mediante el Formulario Único Nacional, Concesión de Aguas Superficiales con Radicado de solicitud CE-23042-2025 del 26 de diciembre de 2025, para:
 - Uso de riego de seis (6) ha en invernadero
 - Uso doméstico de tres (3) personas permanentes y una (1) transitoria.
- 3.6 El uso del recurso hídrico para riego solicitado mediante el trámite de concesión no resulta coherente con el ordenamiento territorial vigente, contraviniendo los principios de planificación, uso sostenible y adecuada gestión de los recursos naturales, por lo que solo se tendrá en cuenta el uso doméstico solicitado.
- 3.7 La parte interesada manifiesta a los técnicos de Cornare, que de los puntos de captación ubicados en las coordenadas Longitud: -75° 18' 51", Latitud 5° 55' 20" WGS84 2380 msnm y Longitud: -75° 18' 33", Latitud 5° 55' 0,9" WGS84 2508 msnm, no capta ningún usuario.



33", Latitud 5° 55' 0,9" WGS84 2508 msnm, 100 metros aguas abajo no capta ningún otro usuario que se encuentre legalizado por la Corporación.

3.8 La parte interesada en la solicitud del trámite de concesión de aguas superficiales allegó a la corporación el PUEAA, como lo estipula el Decreto No 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", este se diligenció en campo con la parte interesada, el cual contiene la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): **0.6**
- PÉRDIDAS TOTALES (%): **17**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): **0,001 (%) : 16,7**
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): **0,001 (%) : 58,8**
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	3.791.027	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 2.	0,3888	2.274.616	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	108	2.700.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	10	1.143.626	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
Actividad 5.	1000	6.318.378	# de jornadas de limpieza de canales, zanjas y drenajes realizadas / # de jornadas de limpieza de canales, zanjas y drenajes proyectadas * 100
Actividad 6.	2	615.300	# de sistemas de tratamiento realizados / # de sistemas de tratamiento proyectadas * 100
Actividad 7.	1	1.100.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 8.	2	1.025.500	# de adecuación de obra de captación realizada / # de adecuación de obra de captación proyectada * 100

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente "Q. La Julia (Bombeo)" por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, obteniendo un caudal de **10,88 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 "Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones", la quebrada presenta una oferta disponible de **8,16 L/s**.

A continuación, se presentan los tiempos del aforo realizado a un volumen de 10 litros en dos secciones.

1,72	1,83
1,83	1,70
1,80	1,74
1,84	1,92
1,95	1,91
1,78	1,86
1,94	1,78
1,86	1,94
1,98	1,89

Al momento de realizar el aforo del punto de captación de la fuente “**Sin Nombre**” por parte del técnico de Cornare, se presentaron las condiciones adecuadas para la ejecución del aforo volumétrico, ya que la fuente se pudo encauzar temporalmente, obteniendo un caudal de **0,01 L/s** respetando un caudal ecológico correspondiente al 25% según la Resolución 0865 del 2004 “Por la cual se adopta la metodología para el cálculo del índice de escasez para aguas superficiales a que se refiere el Decreto 155 de 2004 y se adoptan otras disposiciones”, la quebrada presenta una oferta disponible de **0,0075 L/s**. Es de anotar que la fuente es captada directamente en el afloramiento, y reduce considerablemente en época de verano puesto que el área de drenaje en este punto es muy pequeña.

El área de captación de la fuente “Sin Nombre” se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud -75° 18' 51", Latitud 5° 55' 20" WGS84 2380 msnm, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 47,2 ha.

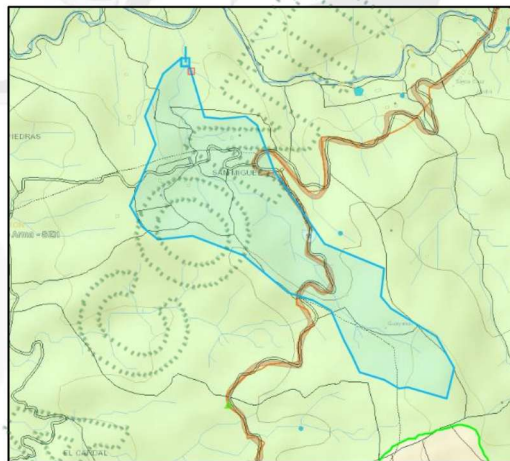


Figura 6. Área de captación de la fuente Q. La Julia (Bombeo)

El área de captación de la fuente “Sin Nombre” se calculó utilizando el Geoportal interno de la Corporación en las coordenadas Longitud -75° 18' 33", Latitud 5° 55' 0,9" WGS84 2508 msnm, utilizando dos (2) variables: Distancias aguas abajo 100 metros y radio de reubicación de 30 metros donde se implementó el método Cenicafe, dando un área de 7,31 ha.

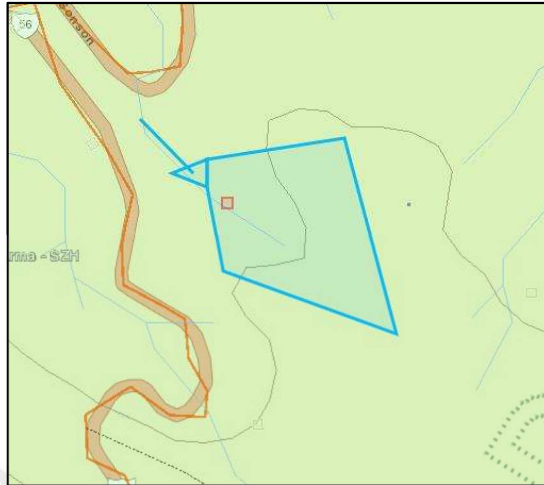


Figura 7. Área de captación de la fuente Sin Nombre

Para el cálculo del caudal a otorgar por parte de la Corporación, el funcionario se apoyó de la Resolución RE-03991-2023 del 18 de septiembre del 2023; “Por la cual se actualizan los Módulos de Consumos de Agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la Ley 373 de 1997 para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua en la jurisdicción de Cornare” modificada por la Resolución RE-00802-2024, del 11 de marzo de 2024, por medio de la cual se modifica parcialmente la resolución N° RE-03991 del 18 de septiembre del 2023, por la cual se actualizan los módulos de consumos de agua y los lineamientos para los sistemas de medición a implementar por parte de los usuarios del recurso hídrico, para efectos del cumplimiento de los programas y objetivos definidos por la ley 373 de 1997 para el uso eficiente y ahorro del agua en la jurisdicción cornare, en los artículos 7, 8 y 11, específicamente para el sector agrícola subsector de los floricultivos, así como el módulo establecido para riego de prados y jardines, relacionados con ornato y viveros comerciales a cielo abierto, y la tasa de recambio que se debe tener en cuenta para calcular el caudal a otorgar para las actividades ornamentales y recreativas

3.9 Datos específicos para el análisis de la concesión:

a) Fuente de Abastecimiento

Para fuentes de abastecimiento superficial, subsuperficial o de aguas lluvias:					
TIPO FUENTE	NOMBRE	FECHA AFORO	MÉTODO AFORO	CAUDAL AFORADO (L/s)	CAUDAL DISPONIBLE (L/s)
SUPERFICIAL	Q. La Julia (Bombeo)	19/01/2026	Volumétrico	10,88	8,16
SUPERFICIAL	Sin Nombre	19/01/2026	Volumétrico	0,01	0,0075

Según lo manifestado por la parte interesada, en el presente mes se han presentado algunos eventos de precipitación, el día de la visita se presentaron algunas lluvias.

A continuación, se presenta evidencia fotográfica del predio objeto de la solicitud.



Figura 8. Predio objeto de la solicitud

Tiempo de aforo: Temporada de lluvias. Se informa que la fuente reduce considerablemente su caudal en época de verano, aproximadamente en un 50 %, sin embargo, no se cuenta con reportes del mismo.

El sitio a evaluar presenta flora nativa de esta zona. Según el sistema de información geográfico de la corporación, se encuentra en un ecosistema frío-húmedo-montañoso y orobiomas de los Andes (entre los 1800 y 2800 msnm), correspondiendo a bosque húmedo andino.

b) Caudal de reparto: La siguiente información fue obtenida del Geoportal MapGIS 8.0 de la corporación

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada "Q. La Julia (Bombeo)"	Caudal total	24,2	48,77
	Caudal ecológico	6,05	12,19
	Caudal máximo de reparto	18,15	36,58
	Caudales otorgados	0,0	0,0
	Caudal disponible para reparto	18,15	36,58

NOMBRE DE LA FUENTE	DESCRIPCIÓN DE LOS CAUDALES	CAUDAL MINIMO (L/s)	CAUDAL MEDIO (L/s)
Quebrada "Sin Nombre"	Caudal total	2,17	3,22
	Caudal ecológico	0,54	0,81



	Caudales otorgados	0,33	0,33
	Caudal disponible para reparto	1,29	2,08

Nota: Los caudales que arroja el Geoportal son inconsistentes si la fuente no presenta un área de la cuenca considerable.

c) Obras para el aprovechamiento del agua:

Fuente Q. La Julia (Bombeo):

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : No	Desarenador: No Estado: No	PTAP: No	Red Distribución: No	Sistema de almacenamiento: No Estado: Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
	Toma sumergida					
	Otras (¿Cuál?): Motobomba		X			
Área captación (Ha):		47,2 Ha	Macromedición	SI _____	NO _____	X _____
Estado Captación: En el Momento no hay captación, el bombeo se hace directamente		Bueno: _____	Regular: _____	Malo: _____		



	Continuidad del Servicio	Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____	No <u>X</u>
--	--------------------------	-------------	----------	-------------------	----------	-------------

Fuente Sin Nombre:

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción : <u>X</u>	Desarenador: _____ Estado: No	PTAP: _____	Red Distribución: <u>X</u>	Sistema de almacenamiento: <u>X</u> Estado: Control de Flujo:
	TIPO CAPTACIÓN					
	Cámara de toma directa					
	Captación flotante con elevación mecánica					
	Captación mixta					
	Captación móvil con elevación mecánica					
	Muelle de toma					
	Presa de derivación					
	Toma de rejilla					
	Toma lateral					
Toma sumergida						
Otras (¿Cuál?): Motobomba <u>X</u>						
Área captación (Ha):		7,31 Ha	Macromedición	SI _____	NO <u>X</u> _____	
Estado Captación:		Bueno: _____	Regular: <u>X</u>		Malo: _____	
Continuidad del Servicio		Si <u>X</u>	No _____	Tiene Servidumbre	Si _____	No <u>X</u>

d) Cálculo del caudal requerido:



USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Permanentes	Transitorias			
DOMÉSTICO	90 L/persona-día (permanente)	1			0,0031 0,0005	30	Sin Nombre
	45 L/persona-día (transitoria)		3	1			
TOTAL CAUDAL REQUERIDO PARA ESTE USO (L/s)					0,0036		

Módulo de consumo según resolución vigente de **Cornare**.

Sujeto del cobro de la tasa por uso: Sí

***NOTA:** No se calcula la demanda para riego de Ruscus ya que según la aclaración del concepto de uso de suelo entregado por medio de los radicados CE-06552-2026 14/04/2026 y CE-06671-2026-15/04/2026, las actividades agrícolas desarrolladas implican una transformación significativa de las condiciones naturales del suelo y no se ajustan a los lineamientos definidos para la zona agroforestal con uso restringido, configurándose una incompatibilidad entre el uso del suelo y el proyecto productivo y no resulta coherente con el ordenamiento territorial vigente, contraviniendo los principios de planificación, uso sostenible y adecuada gestión de los recursos naturales

4 CONCLUSIONES

- 4.1 La fuente denominada "Sin Nombre" cuenta con un caudal de 0.01 L/s y un caudal disponible de 0.0075 L/s suficiente para abastecer las necesidades domésticas de la parte interesada.
- 4.2 El predio identificado con F.M.I 017-58796, presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites (POMCA) del Río Arma aprobado mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental en la Resolución 112-0397-2019 del 13 de febrero de 2019, modificada mediante resolución con radicado RE-02048-2022, del 02 de junio de 2022, donde según el sistema de información geográfico de la Corporación el 1,48 % (0,28 ha) del predio se encuentra en áreas de amenazas naturales, 7,4 % (1,4 ha) en áreas de importancia ambiental y 91,11 % (17,19 ha) en áreas agrosilvopastoril, por lo que la actividad podría desarrollarse en estas, teniendo en cuenta garantizar la cobertura boscosa del 70 % en áreas de importancia ambiental, y los retiros correspondientes a las fuentes hídricas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 388 de 1997, los Planes de Ordenamiento Territorial definen los usos permitidos, condicionados y prohibidos del suelo, siendo de obligatorio cumplimiento para las autoridades y los particulares.

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.2, establece que para el otorgamiento de permisos ambientales se deberá verificar la compatibilidad del proyecto, obra o actividad con el uso del suelo definido por la autoridad municipal competente.

- 4.3 Es factible aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) presentado por a la sociedad AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS, con NIT 900.055.402-9, por medio de su

periodo 2026-2036, dado que cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, reportando lo siguiente:

- CONSUMOS (l/s): **0.6**
- PÉRDIDAS TOTALES (%): **17**
- META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): **0,001 (%)**: **16,7**
- META DE REDUCCIÓN DE CONUSMOS (l/s): **0,001 (%)**: **58,8**
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	3.791.027	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 2.	0,3888	2.274.616	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	108	2.700.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	10	1.143.626	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
Actividad 5.	1000	6.318.378	# de jornadas de limpieza de canales, zanjas y drenajes realizadas / # de jornadas de limpieza de canales, zanjas y drenajes proyectadas * 100
Actividad 6.	2	615.300	# de sistemas de tratamiento realizados / # de sistemas de tratamiento proyectadas * 100
Actividad 7.	1	1.100.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 8.	2	1.025.500	# de adecuación de obra de captación realizada / # de adecuación de obra de captación proyectada * 100

4.4 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

4.5 Por lo mencionado anteriormente es **FACTIBLE OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso **doméstico** a la sociedad AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS, con NIT 900.055.402-9, por medio de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-58796, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión-Antioquia.

4.6 No es **FACTIBLE OTORGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, para **Riego** a la sociedad AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS, con NIT 900.055.402-9, por medio de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-58796, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión-Antioquia.



ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión-Antioquia, dado la incompatibilidad del proyecto con el uso del suelo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

“Artículo 120 determinó lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal.

Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-02576-2026 del 6 de mayo de 2026**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR la CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES a la sociedad AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS, con NIT 900.055.402-9, por medio de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-58796, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del Predio:	Sin Nombre	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	18	48	5	55	22	2409
Punto de captación N°:							1		
Nombre Fuente:	Sin Nombre	Coordenadas de la Fuente							
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z	
		-75	18	33	5	55	0,9	2508	
Usos						Caudal (L/s)			
1 Doméstico						0,0036			
Total caudal a otorgar de la Fuente (L/s)						0,0036			

PARAGRAFO: La vigencia de la presente Concesión de Aguas será de **diez (10) años** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: NEGAR LA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, para Riego a la sociedad AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS, con NIT 900.055.402-9, por medio de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 017-58796, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Unión-Antioquia, **dada la incompatibilidad del proyecto con el uso del suelo.**

ARTICULO TERCERO. La Concesión de aguas que se **OTORGA** a la sociedad AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS, con NIT 900.055.402-9, por medio de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE**, para que **en el término de tres (03) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s Sin Nombre. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por **Cornare** e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTICULO CUARTO. El programa para el uso eficiente y ahorro del agua –PUEAA-, se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): **0.6**
 - PÉRDIDAS TOTALES (%): **17**
 - META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (l/s): **0,001 (%) : 16,7**
 - META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS (l/s): **0,001 (%) : 58,8**
- ACTIVIDADES:

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
Actividad 1.	10	3.791.027	# de talleres y/o jornadas de capacitación realizadas / # de talleres y/o jornadas de capacitación proyectadas * 100
Actividad 2.	0,3888	2.274.616	ha reforestadas / ha proyectadas a reforestar * 100
Actividad 3.	108	2.700.000	# de árboles sembrados / # de árboles proyectados a sembrar * 100
Actividad 4.	10	1.143.626	# de jornadas de limpieza de cauces realizadas / # de jornadas de limpieza de cauces proyectadas * 100
Actividad 5.	1000	6.318.378	# de jornadas de limpieza de canales, zanjas y drenajes realizadas / # de jornadas de limpieza de canales, zanjas y drenajes proyectadas * 100
Actividad 6.	2	615.300	# de sistemas de tratamiento realizados / # de sistemas de tratamiento proyectadas * 100
Actividad 7.	1	1.100.000	# de macromedidores instalados / # de macromedidores proyectados * 100
Actividad 8.	2	1.025.500	# de adecuación de obra de captación realizada / # de adecuación de obra de captación proyectada * 100

ARTICULO QUINTO. REQUERIR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumplan con las siguientes actividades:

1.- Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.-Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

5.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTICULO SEXTO. INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución N° 112-1187-2018 (13 de marzo de 2018), la Corporación Aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río ARMA en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y mediante la Resolución 112-0397-2019 (13 de febrero de 2019) se estableció el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental



ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR al interesado que, las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río ARMA priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río ARMA, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO. Esta Concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO DECIMO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el

procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO TERCERO. NOTIFICAR personalmente el acto a la sociedad AGROPECUARIA SAN ANTONIO GREENS, con NIT 900.055.402-9, por medio de su representante legal el señor ALEJANDRO VARGAS ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 98.543.587, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO QUINTO. ADVERTIR al interesado que no podrá hacer uso de la concesión de aguas superficiales hasta que no quede debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.



ARTÍCULO DECIMO SEXTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 054000246446

Proyectó: **ARMANDO BAENA CIFUENTES** 7/05/2026

Revisó: Alejandra Guarín ~~Maria Alejandra G.~~

Proceso: *tramite ambiental-concesión aguas superficiales*

